

AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1539, agosto 7/11. Villada

Autos seguidos ante el corregidor de Villada a petición de Pedro Herrero, como mayordomo del Conde de Alba y Aliste, para el traslado de dos escrituras del censo que tiene el Conde contra el Concejo de la Villa.

Cuaderno de 17 fols. El primer fol. suelto. Copia simple de 29 de junio de 1667, ante Antonio Vigil de Quiñones, escribano de Villada.

A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 11.

Código 1.0.2.15.

Se trasladan las escrituras de censo, otorgadas en Villada ante Andrés Alonso, en 21 de enero y 5 de febrero de 1488 respectivamente.

[illegible]

...es dependiente ante el dho. Provisor
de Leon. Ante otros tales quier Jueces. Justicias y
seculares y seglares ansí dho. Vinos como fura dello
solos lo contenido en los dho. Procesos. En cada uno de
ellos bien como si para lo hacer se fuesen hubierades
mies. Accho mi Poder a Ante dacta en sus mismos
vos. Doy este dho. mi Poder cumplido a vos el dho. Pe
dro Hernan mi May. para que por mi Tenimiento
bre y para mi. Podis hacer y obrar vobis y recaudar
en juicio y fuera dello. Equales quier personas e qual
quier dho. Person que sean tales. Los mis. Para
Gallinas furos y dho. Caudones que me son o fueren
deudor de presente vantes ansí en la dha. mi Villa de
Villada como fuera della ansí por escrupulos Libulas
Libram. como en ello y en otra qual quier manera e para
que ello que ante por mi y en mi nombre o brevedad o en dho.
alder. y de recabados y de cada una cosa. Parte dello po
dais dar y otorgar Bursas. Carta de dho. de pago e
demiguto. ansí firmadas de buero nombre como ante
univario las quales valen y surgen en stable y bati
das en todo tiempo al mundo bien como si yo las di
se y otorgare. Excepcionalmente vos doy Poder cumplido
para ante otros equales quier mis. Peccos y furos y
negocio. Generales y especiales. Juicio y sumario
de motivo y por motivo ansí en demandado como
en respondiendo. En mana que la venalidad no
de mas que ni pague de la dho. calidad. ni p elon
trario. Para que si necesario fuere. Sobre la co
tranza de los mis. dho. y de los dho. mis. Puro. Cau
sas y de cada uno e qual quier dello podais para
ar y perezcas ante otros equales quier Jueces. Ju
sticias. Eclesiasticas y seglares. Que de ellos y de cada
uno de ellos que son y dho. en ozoza oia. En ante
ellos e qual quier dho. pona e y en ozoza. vos

quales quier Demandas. acusaciones que Luisnades y
por bien tubierades e acor y hagades. todo lo auto. Pecc
mentos. Inequidad. y pphorastaciones o las agones impla
zam. Pedir y dho. quales quier acciones. Vertas
nietates de dho. y tomar posesion dello de aquello con
tinuar. dho. en mi. Amma. y Saluina o de Zenois e
oras. Juram. que combengian. Eniguardos. sean ese
hacer y presenten en pua de mi. Intenzion. testigos
y escrupulos. y probanzas. Cartas de Juram. de dho.
qual quier. Tenor de probanza. bon. quincen. Juram.
Reconocer los testigos y escrupulos y probanzas que
las otras partes pareciere y presentaren contra mi. e
las tachan y contra dho. en dho. Ten. Personas. e bo
nar los testigos y escrupulos por mi. Parte. presentados.
y pedir plazo. etiam mortuo y quales quier. Veneficio
e restitucion. In. Integritate. Egois. Absolucion. de qua
lo quier. Insudas. Ten. comuniones. Simplemente. o de
a. Helan. y pasados. Recusantes. con. cluta y. Ten. Tazo
mis. e pedir oia. Sentencias. Inter. locutorias. y. Defin
tivas. y. Gerar. Ten. senten. en las que por mi. se dho. y de
las. Contrarias. Apelar. Duplicar. y. segun. las. Causas. e
las. apelaciones. Duplicar. e. agrados. ante. quien. e. como.
se. dho. en. seguir. las. feras. e. acabar. Ganar. e. In. pe
titar. quales. quier. bullas. anscriptas. y. provisiones. ansí.
en. Santidad. como. en. las. Magistrados. y. Senones. de. su
consenso. y. de. los. dho. Jueces. y. Justicias. y. pedir. Cas
tas. y. Juradas. y. Requirir. las. e. hacer. en. Juicio. e
Juicio. del. todo. lo. auto. y. dho. en. dho. ansí. Ju
dicial. como. en. la. Judicial. que. yo. haria. Presen
te. siendo. aun. que. sean. tales. y. segund. lo. Requie
ran. y. duran. hauer. en. si. o. xom. mas. especial. Po
der. En. mandado. om. presencia. y. en. señal. bien. como.
nido. fuese. a. que. ex. p. uado. Para. que. en. bu. tico.
Egois. y. en. mi. nombre. para. todo. lo. contenido. en. este.
dho. Poder. podais. hacer. y. o. p. uar. un. Pro. alor
omas. Quales. equantos. quierades. y. por. bien. tubierades.

de Villada =
 Luego el oho Pedro Texero Ma^r: para Enflama
 elo Contenerido en el oho P^{er}o^{to}; p^{er}uanto p^{er}testigos al
 L^{do} Fern^{do} Alvarado dezimo Ota oha Villa e Andalus
 J^{er}o^{to} cluigo Alzixate e Soadilla estando ante el oho S^r
 Baxer^{or}; elos quales el oho S^r Oñer^{or} tomo y repuso J^{er}o^{to}
 enflama deuida de Oñer^{or}; y el oho Andalus J^{er}o^{to} p^{er}uanto lo
 fizo enflama como los cluigos a f^{er}umbar J^{er}o^{to}
 poniendo su mano derecha corporal mente sobre sus
 Pecho Corona e dezix V^{er}dad; y el oho L^{do} Fern^{do}
 Alvarado lo fizo poniendo como p^{er}uso su Mano derecha

[illegible]

de las dos Escrituras que esta es la Verdad para
el Juami: que lo fizo de su nombre = Real
de la villa de Villada despues de haber Jurado informar
segun quetos Cienigos afortunados Jurado edicto de
do preguntado por el Cienigo y forma delo Pedro
desuendo le mostradas las dhas dos escriptas que de uso
seaze mención el dho las dhas y otorgam: en que pa
raun sea otorgadas de lo que ante testigos saue que
antes de la dha y otorgam: de las dhas escriptas el tiempo
del otorgam: de las y despues para que fallase el dho Alonso
Alonso hiza y fu escriptano publico en la dha villa e asu esca
padas sedana intencioe y fudito en suicio y fudadel con
de quia que paraue siendo signadas con signo de quela
re pague de tango lo bto que hiza tal acubano publi
co como adicho y sedana intencioe y fudito am uon
pturas de la forma que lo adho doni emui publico con
to y notorio en esta dha villa de que este tango crabe q
la letra de las sus creaciones de las dhas escripturas de las
firmas esigros de las y donde dice Andrus Alonso a letra
de dho Andrus Alonso escriptano fha y uenigta con
propia Mano equilo sabe por q de tango lo bto u
aditio signan leximan muchas escriptas e aun de tes
tigos tiene en supoder muchas escriptas de las y otorga
das ante el dho Andrus Alonso 3.º Las quales esen
rubricadas esfirmadas e signadas de la forma Imari
xa que transfirmandas e rubricadas esfirmadas de
mas dos escripturas e que de tango saue que antes
de la dha y otorgam: de las dhas dos escripturas el dho
Andrus Alonso hiza acubano publico en esta dha villa por
que antes de entonces de tango le conocia mui bien co
be que era 3.º pp. por quile bto hazea y otorga ante
el muchas escripturas equistas la verdad para el Ju
ami: que lo fizo de su nombre y quilo saue
tambien que el dho Andrus Alonso era 3.º Real y pp.
antes de la dha y otorgam: de las dhas dos escripturas
por que este testigo Andrus Alonso de la notoria

de dho Andrus Alonso que tenia de escriptano Real el
qual parece que es fho y dabo antes de la dha y otorga
miento de las dhas escriptas e que esta es la verdad y
el Juami: que hizo de lo fizo de su nombre el dho
pueste de la villa
Este dho dia me eano fuso dho ante el dho Señor
Comon y en presencia de mi el dho Lazaro de
pena 3.º y testigos fuso escriptos parecio presen
te el dho Pedro Alonso Mayordomo en el dho
nombre de su Señoria y parlamas informas de
lo contenido en el dho pedim: presente por testigo
a Honrruque Gonzalez. Vecino de la dha villa q
presente estava el qual el dho Señor Comon de
Como y Vecino de la dha villa y el lo fizo informa de
rida de dho: poniendo como fuso su Mano dha
Corporal mente sobre una señal de cruz atal
como sea a diez Verdades y despues de haber
Jurado en forma fue preguntado por el tenor de la
ma del dho pedim: desuendo le mostradas las dhas
dos escriptas de dho que de uso seaze mención
en el dho pedim: que la una de las parezera
fha y otorgada en la dha villa de Villada a 21
de dias de mes de febrero del año pasado de mill
e quatro cientos ochenta e ocho años que suma
y dice a 21 de mes de febrero de la dha villa de Villada
gas de tango que parece saueha otorgada en la dha
villa de Villada en veinte y un dias de mes de febrero
del año pasado de mill e quatro cientos y ochenta y ocho
años de dho que sabe que la letra de las sus creaciones
de las dhas dos escripturas de las rubricas firmas de
ellas y la letra donde dice Andrus Alonso esto es
Letra Signos firmas y rubricas. Y Signos fho
con su propia Mano que lo sabe por que de tes
tigos bto escriptos firmas y rubricas signadas
de las escripturas y firmas y rubricas de las dhas
dos escripturas y que es le testigo sabe que
antes de la dha y otorgam: de las dhas dos escriptas

Callamos al otorgamiento de ellas y después de
que saliera el dho. Andrés Alonso hera el dho. Real
y pp.º msa de la villa fil y legal insuflado e quans
scrip.ºs de baba habido interese y crédito en juicio
que a de el don de quita que pariscian tanto signa
das e firmadas de la persona de Manera que eran fir
madas y signadas las dhas dos escrip.ºs de el dho. m
anís de mui publico y notorio e cierto en la dha
villa e que anímismo sabe que el dho. Andrés Alonso
Andrés al tiempo edupus el otorgam.º y fha de las dhas
dos escrip.ºs hera el dho. Real publico y desta dha villa
por que de tercio tiene en su poder Muchas escripturas sig
nadas e rubricadas e firmadas como lo eran las dhas dos
escripturas por las quales parece que el dho. Andrés Alon
so hera el dho. Real pp.º y de la dha villa antes e al tiempo
ides pus de la fha y otorgam.º de las dhas dos escrip.ºs e que
este tercio lo sabe anímismo por quentonces e
antes edupus lo bío qui hera tal dho. como lo adho fha
ta que fha de el e que esta es la vendia para el dho. m
m.º que fha de el y lo firmo de el nombre Testigos
qui estaban presentes Antonio Vázquez e Alonso
Bogues estantes en la dha villa de Villara Minami
que Gonzalez

Auno

Despus de lo suso dho en la dha villa de Villara
de dho día mes año suso dho el dho. Señor Conde
en presencia de mí el dho. Lazaro de la Peña S.º
Dijo que visto el pedim.º e Informaz.º de suso con
tenido fha por el dho. Pedro Henares May.º que
mandaba y Mando a mí el dho. Lazaro de la
Peña S.º que de las dhas dos escrip.ºs de Censo que el
suso se de enmención Sacare e fha de el Sacar un tras
lado de los dhas y escripto en Compio signado lo die
se y entregase con la dha Informaz.º e pedi
miento ala parte del dho. Señor Conde para el efecto
que lo pide Visto que las dhas dos escripturas no era
vanas poras ni canchelladas ni imparte ellas no pe
chosas a los quales dhas traslados o traslados Dijo
que e nteponia e ntepongo su Autoridad

on
tagi

Dicho Judicial para que balsa e balse en juicio
el suma de donde quita que pariscian e que adho totu
cos fha de el dha Capante de el Convento de la dha villa
para que balse e fha de el presente e quita de el
y conata los dhas traslados de las dhas dos escrip.ºs de
Censo emsi lo Dijo y Mando Testigos que habian presen
tes Juan fernandez e Alonso Sanchez e Antonio Me
lodio Vizcos de la dha villa de Villara

de dho día mes año suso dho y el dho. S.º Lazaro
de la Peña notifique lo suso dho. Mando por el dho. S.º
Jorán.º Alvarado y Juan Moro Priores de los dhas
de la dha villa el Convento e de Muthos
e de la dha villa de Villara de la dha villa en
sus personas los quales lo orenon Testigos que ha
bian presentes los suso dhas

describo

Sejan quantos ata Carta de Censo perpetuo viene como
en la villa de Villara en cinco de los de febrero año de mil
salvador Jesu Christo de mil y quatro cientos y ochenta
y ocho años es el dho. día stados en la dha villa dentro de
Palacio del muy Magnífico Señor Don Henriquez de
unquoz Señor de la dha villa hende presente el dho. Señor
D.º Henriquez de la una parte por el Convento Alcaide
Vexidos Procuradores Vexidos y oficiales de el
bui buenos de la dha villa de la otra parte a fampara
la dha y Mando por Quasillas segun que lo an
de suso y costumbre especial mente stados en de lo pda
Dijo Alcaide de la dha villa e Gonzalo Perez
e Juan Aranguero e Alonso Dominguez el Moro y Pe
dro de Juan Vexidos y de el dho. Antonio e Beni
to Censo Procuradores y otros muchos asen de buenos
Hombres por Manera que serian mucho mas de los por

abos el dho Conzejo Justicia y sus hijos escuderos e
oficiales e hombres buenos personas singulares Veci-
nos y moradores de la dha mi Villa de Villada más
vasallos quentades presentes para la dha Villa
y Veci^{os} y Moradores que agora son o sean de
aquí adelante todo el dho Lugar de Villamueva
que linda con los terminos de pueblos y dehesas
cobas y de Villaga e Villalon, con el termino de
dha Villa de Villada y todos los heredamientos así casas
como solaras tierras viñas huertas prados y pastos y
terminos del dho Lugar de Villamueva enseguida e
aguas corrientes e corrientes y Manantes exidos y
campos y Simonios de Villafranca y Justicia del
Cónsul y Jural de la y para el dho dho Imperio y de
las cosas o las cosas dhas acciones que yo el dho Dr. Hen-
riquez he otorgado y me pertenecen e puede
que pertenezca en el dho Lugar de Villamueva sus
terminos excepto la casa y solar de la huerta que
queda para mí el dho Dr. Henriquez para que yo
pueda hacer dello lo que quisiere quando entrare en
el dho Aljendamiento Salvo todo lo otro quedamos
dello lo que por el dho y me pertenece en el dho Lugar de
sus terminos desde la casa del Monje hasta la Pu-
erta del Vio y de la Puerta del Vio hasta la casa del Monje
re segun que lo yo o de el dho Henriquez segun
sta apeado y nombrado en el primer Tratado de la
contratacion por los dhas Juan Henriquez Alonso
Henriquez y Juan Leon segun que por mí y por los dhas
dho Conzejo fue y es consentido y Martin Garcia
contodas sus entradas y salidas pertenecientes e
dhas acciones esentidumbres e usos e costumbres quan-
tas o dia an y en el dho dhas por el dho y de el dho
quiere el dho Dr. Henriquez lo o de el
dho Juan Henriquez tengo y por el dho y me pertenece
como cosa mia propia libre y desembargada así lo
dio e otorgo abos el dho Conzejo más vasallos y
Vecinos y Moradores de la dha Villa de Villada
así lo que agora en ella son como a los que se han o que
van de aquí adelante para siempre Jamas por el dho
pro pio para el dho Conzejo sino que se pueran

remover ni empujar ni enajenar ni dar ni Donar ni trocar ni
Cambiar Salvo que siempre este en Pie para los dhas
Conzejo para con el dho Conzejo y tributo de condiciones y pe-
nas y comiso e limitaciones e dedaciones y con todas
las otras cosas que en este Contrato e en el dho dhas anse
por mí como por los dhas Conzejo otorgado primero
mente que los dhas Conzejo Justicia y Vecinos e fi-
dels homes buenos personas singulares Vecinos y Mo-
dones de la dha mi Villa de Villada así los que agora en ella son
como a los que se han o que van en la dha Villa Vecinos y mo-
radores para agora y para siempre Jamas reades y sean
tenidos y obligados a medas y pagar a mí calas que despues
de mí fueren para siempre Jamas a quien por mí lo o de
ni dhas acciones y recaudas en renta y en censo perpetuo por
razon del dho Lugar de Villamueva y heredamiento con
lo de Pedro nuñez de Guzman dho padre de las
Cien Cargas de trigo de la Medida Vieja bueno seco
Simple tal que sea de dar y de tomar medido por la
medida Vieja que se usa en esta dha que son quarenta
cinco una Carga Justo Medido en esta dha Villa
y en su dho en Paz y en salvo aforta y mension de
los dhas Conzejo sin Desquinto alguno a mí más
a quien por mí lo o de el dho y cobras pagar
as por todo el mes de Agosto a cada un año en esta
manera por este presente año en que estamos de ochos
y ocho años para que los dhas Conzejo no pades
Agosar de la dha dhas esalvo de los dhas que
medidas y pagadas quarenta Cargas apan la dha
dho dhas dhas medido por la dha Medida Vieja
y que me lo sea y pagadas en todo este mes de Agosto primero
y tiene de la dha dhas Carta y desquente de dhas dhas
las dhas dhas Cargas de trigo que comenzara la primer
a Paga en todo el mes de Agosto al año del dha
de mil e quatrocientos e ochenta e nueve años adelante
adelante en cada un año perpetua mente para dar
por Jamas en pena de dhas e por el dha y por el dha
bre el dha. Entendase y por el dha dhas dhas dhas
pena e dhas pagada conon pagada o dhas a mí
re dhas dhas dhas y en todo caso sea de obligados a
medas y pagar dhas Pan dhas dhas dhas dhas

[illegible]

ordo ni fuit in iudicio mixtura fuit autem vobis
 illo. Ante per la presente primero como Caballeros
 equien Roi y muellos de do hazer Quito eson
 seguros e de paz para agora y para siempre Tamas
 todos los here dani^{tes} y cosas sobre dhas que vos ami
 doy en censo en cada una cosa y parte dello otodo en
 bango o imponam^{te} contrario que enllo y en qualqui
 ca cosa lo parte dello vos o fuere puto ob causa
 dem culpa omal titulo tomando la voz del pleito ami
 costa y mision de do el dia que por parte de vos el
 dho Consejo fuere requerido personal Mente si qu
 diere de x hauido sin ante las Cuentas de miosa
 y Morada por Manada que pueda Bona ami not
 cia para Diez dias primeros siguientes como vos
 lo fuere Sans seguros e de paz como enuso dho a tri bos
 lo quitare otomare el quitado por mas ni por menos
 ni por el tanto ni por otra Razon alguna quessa
 o sea pueda o si fuere o viniere otomare a tri obe
 nix opaxa que vos de Enrique otros here dani^{tes}
 es talu qntos y tan buenos y en tan buen lugar
 que tengades a censo e annua porgecio para erim
 pre Tamas asi como hauidis otomare las sobre dhas
 equi vos de y pague todo Vno; Ennos y el dho Par
 de la dha Renta y censo perpetuo en cada un año
 que fuere quitado por el dho por pena y plazo y por fu
 ra y por nombre de proprio Ennos que sobre mi y
 sobre mis heirs con vos el dho Consejo mi Variellos
 x^{as} e mios descendens oficiales y omes buenos y
 personas singulares Vecinos y Moradores de la dha
 villa e Villada que agora en ella son o sean para
 siempre Tamas con quien por vos el dho Consejo
 lo obiere a hazer pongo y la dha pena de Enne
 nes pagada onon pida o y razisa mienta Venidara puto
 darla y entodo Cuso esta escripta sea firme y Validexa pa
 siempre Tamas equi go el dho D^{no} Henrique Henard^{te}
 equi mis here dani^{tes} y Subdani^{tes} que despus de mi sean o
 fueren para siempre Tamas e cada uno de mi edellos sea
 tenido y obligado espresamente a los hazer Tanta e
 sana equi de la Paz todos los here dani^{tes} sobre dhas

y asado cosa y parte d'ello se mantenga e guarden e cumplan
 y pagar tales merced y conseruacion y todo lo dicho e de
 la cosa y parte d'ella segun y como dicho es e para lo asi
 mantener e guardar sumisid e pagar obispos amos misos
 et otros mis bienes muebles tales es espirituales e temporales
 presentes e presentes d'otras e cumplir todo lo suso
 dicho en la mejor manera etia e forma que pudiese y d'uno
 de d'no para conseruacion y firmeza de este conseruato
 y todo lo qu'en el es y sera contenido en el d'cho con
 seruato y d'otras e Procuradores escuderos oficiales y
 otros buenos de la d'cha villa que asi era mos juntos
 y llegados en el d'cho conseruato otorgamos y conseru
 mos por esta presente carta que azetamos enuabimos
 amos e censo perpetuo por conseruato publico en
 f'ha en para siempre e amos para el d'cho conseruato
 de d'no el mui Magnifico señor nro señor D.
 Hernan que Hernandiquez puernte el d'cho lugar
 de villa muza conseruato los d'chos Hernandiquez d'otras e en
 te conseruato nombrados Deslinados que via d'otras
 ha f'ha y porche e repartenze por sus bienes propios en
 el d'cho Lugar de villa muza con el d'cho Lugar esus ter
 minos e excepto la d'cha Fortaleza d'huerta qu'en
 tra en este d'cho conseruato Salto todo el d'cho Lugar de
 villa muza y todos los otros Hernandiquez f'ha d'otras
 d'otras tierras prados Pastos huasas e d'otras
 e d'otras Aguas Corrientes Rantes y Manantes
 e d'otras Libres e f'ha d'otras Alta e baja Muro mudo
 e muros de f'ha e guarda e conseruato las otras cosas
 abo el d'cho nro señor D. Hernandique Hernandique
 que pertenecientes en el d'cho Lugar e terminos que
 abo enos el d'cho conseruato de la d'cha villa e villas
 espp y notorio y lo an b'ro esumbrado e capado e por
 tal notorio e manifestado lo testificamos e tomamos a
 censo para siempre e amos para el d'cho conseruato

[illegible]

Jamas enos obligamos exponemos con Vos el dho nro. Sr.
Dr. Hernan. Henaliquiz señor de la dha villa
con quien desgu. de Vra. Señoría fuere de aquí
adelante para Siempre Jamas equien por Vra. rta
lo ubiere de Hauer que quando sacamos cumplimemos
e extremos e Guardamos cumplimemos y pagamos Real
mente e Comofecto de los plazos esolados pñdas e comises a
que por Vos el dho nro. Señor Dr. Hernan. Henaliquiz
eneste Conzejo son dhas. e declaradas como
se nos obligamos nos el dho Conzejo Vecinos y mo
xadores en la dha Villa que agora somos en ella
osigan para Siempre Jamas quinos yellos dare
mos y pagamos las dhas Linquenta Cargas de
Pan y Mitad trigo y Mitad Lebeda este mes de
Agosto primero de este año de la dha dha Cana por
Razon de lo Puesto por ste dho año y nomas y Des
pus desde en adelante las dhas Lin Cargas de pan
de dha Medida dñea en cada un año perpetuamēte
para Siempre Jamas que Comenzada Capri
mexa paga en todo el dho mes de Agosto de años
de ochenta y nueve años y donde en adelante se
punto es de lo dho Tenso perpetuo punto y entera
do y medido en esta dha Villa en paz y en salvo
sin dequinto alguno en gober de Magro de
Vra. Señoría o de la persona que Vra. Señoría lo
obiere de Rescuer de nro. dha Villa so pe
na de Doble por pena y postada Valida
por nombre de proprio. Chuvuse que sobre nos
Conzejo Justicia y Repñ. ofadels. Somos buenos exmo
nos Singulares Vecinos y Moradores de la dha Villa de
Villata que agora en ella somos en voz y en rta de
despus de nos fueren osigan de aquí adelante para
Siempre Jamas con Vos el dho nro. Sr. Dr. Hernan.
qui Henaliquiz e con quien Vra. Señoría lo ubiere
de Hauer por nro. dha Villa e dñm. pag
va o non pagada. Oficiarios mōte Remida que
entoda Via y entodo Caso sacamos obligados el dho
Conzejo e Villa de Villata expusamente de dar

y pagar de lo Conzejo de las dhas Lin Cargas de la dha
Medida dñea en cada un año para Siempre
Jamas e mantennimemos y cumplimemos y pagamos Real
mente y con efecto de lo contenido y para Mantennimemos y
Guardamos e cumplimemos y pagar todo lo suso dho e cada una
cosa e parte dello eneste dho Conzejo de dñso contenido
obligamos ante dho Conzejo e todos sus bños y propios
y rentas como los dho dñs. y Tenedores. Caballeros es
cudados e fñales y otros buenos exponemos Singulares
Vecinos y Moradores que agora somos osigan de
aquí adelante para Siempre Jamas e cada uno
de los catos nros dños de cada uno de los dños
muebles y fñales osobientes lo que oy día haviemos y te
nemos e osobientes y osobientes de aquí adelante de lo dho
nros partes y comises de mantennimemos e cada uno e
varios de lo dñs. e Inoludun y por el todo firmados
como firmamos la Ley de Doble Vis de Vmñ. y la
autentica pñnte de lo dñs. e de dños dños pñs.
ela pñnta de dñm. adñ. entodo y pñnta e por
que en ellas y en cada una de ellas se contiene la qual ace
mos e osigan por que es una huande y muchoneza
año e pñnta de años el dho Conzejo, el dho Conzejo y
la huande nñnta, que dños dños e osigan y pag
os e osigan dñs. dñas y dñas e osigan dñas dñas
los dñas dñas e osigan dñas e osigan dñas e osigan
que nos el dho Conzejo y los que desgu. de nos osigan en
Vecinos y Moradores de la dha Villa que agora osigan
en ella osigan para Siempre Jamas no osigan ni
osigan ni osigan ni osigan ni osigan ni osigan
osigan contra dñm. osigan ni osigan osigan
ni osigan cosa alguna ni parte dello por dñm. osigan
gar que fue dñs. y en osigan la dha Villa de Villata
y nos el dho Conzejo en una osigan osigan y osigan
osigan ni en cosa alguna ni en parte dello e osigan
dñs. osigan por dñm. que fue dñs. Inosime dñs.

mismos y tal salud y sustancia que hubiere **Coaya**
Lugar de los Indios el justo precio exonerado de oneroso
otro remedio alguno ni no pidamos ni puedan salir ni
quitar este contrato por causas ni favor alguna que no
sea para elias penas fuertes y obligaciones
renunciaciones de leyes y como el dho Consejo Justicia
Procurador Caballeros escuderos oficiales
omnes buenos de la dha Villa de Villahermosa dha y punto
en este contrato las quales expresamente ponemos y sellamos
obligamos segun el uso dho y la pena pagada onerosa
quitar **Obra de la Pagada** firme y balleus de contrato
en el dho Consejo y personas singulares vecinos y moras
de la dha Villa que agora somos oseran despues enos
y aqui adelante para siempre jamas ramos sean tem
do obligados de mantener e cumplir como de uso de contri
ne y por que nos ambas las dhas partes es asauer **Lo el**
Don Henrique Senenque por mi y por mis herederos
y sucesores que despues de mi sean y nos el dho Consejo N.
y otros buenos vecinos y moradores en la dha Villa que agora
somos despues de mi sean y aqui adelante para siem
pre jamas ramos y sean mas fuertes y seguros quater
remos el guardamos e cumplimos e pagamos e atender
el guardamos e pagamos e cumplimos realmente y con efecto
toto lo sobre dicho en este contrato cada uno de nos las
dhas Partes lo que por el dho contrato es obligado de
mantener e guardar e cumplir e pagar por esta Carta
con ella e por las dhas nuevas partes que des
pues de nos sean e sean e aqui adelante topa
mos e pedimos e damos y otorgamos poder cumplido a
todas las dhas Jueces del Rey y de la Villa nros y
de la su casa e corte Consejo y chancilleria y de todas
las otras Ciudades Villas y Lugares de los nros Rey
nos y señores e cada uno igual quier dho ante quier
esta Carta pendiente y de ella fuere pido **impli**
miento de N.º edicto de la N.º vizion de quales y a cada
uno de ellos nos sometemos ano e cada uno de nos e

los quales por de nos subyuguen cobien causa renuncian
como renunciando nro en pro pio suyo y su su dion equal
quien publico que deca de los dhas e ellos compen y com
peten pueda para que nos lo fagan todo asi atender y su
andar haciendo y mandando hacer en una y encaucion en
nos ambas las dhas partes y en cada una de ellas y en los dhas
nros bienes de nos e de cada uno de nos y en los dhas nros par
tes y consortes realmente y con efecto por todos los remedios
Inaugura del dho; que agora son y despues de nos sean
Isaen y en cada uno de ellos y en los dhas sustitutos de ellos e de
cada uno de ellos la parte que lo asi non tiene el guar
de e cumplir e pagar segun y como dho es de quier **Lo**
en qual quier lugar que anos e ellos fallaren y se bor
dan y rematen luego en publica almoneda o fuerza de la
abuen barato o malo atoda pro de la parte que lo hubiere
e haun y todo dano de la parte en obediente sin atender
ni guardar plazo ni orden alguna que sea alguno ni
de dho; y todo plazo en zerrado y rematado y dho que
balleen que intuegan e fagan pago a la parte que lo obre
de e haun e tambien de la pena como el principal **Lo el**
todas las Cortes Damos y menos Causas que sobre la dha Va
don se puecieren ven e canio e tan cumplidamente como
si por las dhas dhas y Jueces y por qual quier dho lo obre
somos asi libado por N.º dho dho e en la dha
pasada en la dha dha y por nos y cada uno de nos y
los dhas nros partes y consortes y por cada uno de ellos con
sentida de todo lo qual renunciando e pactamos e quitamos
de nos y de cada uno de nos e de todo nro labor e ayuda
de los dhas nros partes y consortes y de cada uno de nos y de
ellos todala **Lo** y todo dho y todo dho; escripto on
escripto Canonico y Libel Secular y de reglar y todo
un dho y conuene y todo dho y de Mercaderes e de
por de dho y de dho y de dho y de dho y de dho
y publico e de dho y de dho y de dho y de dho
y de dho y de dho y de dho y de dho y de dho

Conzeso y para los q^{os} p^{os} q^{os} no fueren en la d^{ha} d^{ha} a
la d^{ha} casa de Palacio e Plaza de Villa Nueva de
que vna c^{on}cedida lo obo q^o compra de Honorato Calle
no f^uen; Henninguez por todos los dias de n^{ra} vida y
cada uno de los q^{os} queda pues q^{os} no fueren en la d^{ha}
Villa p^a siempre sumas con las d^{ha} porturas penas
e comiso e correcciones que d^{ha} y deda d^{ha} son q^o vna
en esta d^{ha} Carta y lo tomamos año: Cero. Fortuito
sin descuento alguno por las d^{ha} veinte Cargas de
taigo medida nueva por este d^{ho} año de la d^{ha} d^{ha}
Carta y por el d^{ho} mes de Agosto Primeros pagadas
ende en adelante por las d^{ha} veinte Cargas de taigo
de la d^{ha} medida en cada un año para siempre sumas
e con el fin de dar y tomar las qualas d^{ha} veinte
Cargas de taigo de este año y las d^{ha} veinte Carg.
de taigo ende adelante en cada un año nos obligamos
por nos mismos y por todos n^{ros} v^{nos} muebles y f^uer
es n^{ros} y por n^{ros} e alos q^{os} queda pues q^{os} no fueren
en la d^{ha} Villa e alos d^{ha} d^{ha} propios al
d^{ho} Conzeso que agora tiene e cubieren e aqui adelan
te de dar y entregar a d^{ha} d^{ha} d^{ha} o q^o su sena
lo obo e dar e tener de n^{ra} d^{ha} d^{ha} d^{ha} el d^{ho} taigo con
el fin e cosido y medido tal que sea dar y tomar con
biene asauer las d^{ha} veinte Cargas de taigo en el mes
de Agosto de este primeros que viene de este año de la d^{ha}
esta Carta y nomas las veinte Cargas de taigo q^o
ora la primera paga en todo el mes de Agosto el año
de n^{ro} Salvador Jesucristo de Mill e quatroci^{os}
ochenta y nueve años ende en adelante en
cada un año por todo el d^{ho} mes de Agosto y por
de Doble en pena y portura Valdeba y por no m^ure
de Interes con d^{ha} d^{ha} d^{ha} con d^{ha} y con d^{ha} y con d^{ha}
n^{ro} esubzoros por n^{ro} y la d^{ha} pena pagada
onon que toda b^a sea n^{ro} temido y obligados
nos y los q^{os} queda pues q^{os} no fueren a dar y pagar
en en Zensu las d^{ha} veinte Cargas de taigo

[illegible]

porus alla el Povo de Receptor en la Aud.^a
Real de adelantam.^{to} a Castilla paxido a campos.
Saque este traslado que ha en Vnco y sus for;
con esta el primero pliego del sello primero y lo en
tramedio papel comun que baze publicadas de mi
Mano y con guarda consu oñfinae que por aora enmi
Poder para para entregar alla a. y Tenor.^{to} de la
dha Bulla que le entran en su Archivo Saque me refuso
y en Virtud de la orden que tengo de la l.^a de Encom.
Duquesa de Soria y Duquesa de Segovia Marquesa de Navarra
da mi Señora y desta Villa lo Sique y firme
en Villada en veinte y nueve de junio de mill y
siscientos y sesenta y siete años. Intestimonio
de Dn. Antonio Dñe de Lúnonis